

Expediente Rad: **2021 00182**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por ELMER ENRIQUE VALENCIA VALENCIA contra COLPENSIONES y OTRO, informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en archivo *06TramiteNotificacion* del expediente digital, obra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sin embargo, no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente, como se indicó.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** presentó escrito de contestación a la demanda se considera **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y tarjeta profesional No. 267.746 del C.S. de la J, para los fines de la sustitución del poder, documentos que reposan en la carpeta *08ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

De otra parte, no se evidencia en el expediente digital soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

No obstante, lo anterior como quiera que obra poder y contestación de la demanda presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la

demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Por consiguiente y en razón al poder otorgado se reconoce personería para actuar en representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** y al Dr. **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.469.231 y tarjeta profesional No. 365.094 del C.S. de la J. para los fines del poder general otorgado que obra a folios 119 al 133 del archivo *07ContestacionPorvenir*.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana **(09:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42267bdfcacff841bfe7f052fe96bfd41b52eaa64246c12ef5c709d08a8a285**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP 056- 2021

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral instaurado por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en contra de la señora **MARIA NOHEMI MEJIA DE MONTES**, informando que la apoderada de la parte demandante adecuó la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, sería el momento procesal oportuno para calificar la demanda de la referencia que fue debidamente adecuada al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, sin embargo el despacho debe realizar las siguientes consideraciones:

Mediante providencia del 24 de agosto de 2020 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA, al resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Dieciocho Administrativo de Bogotá (Sección Segunda) y Segundo Administrativo de Bogotá (sección Primera) decidió remitir por falta de jurisdicción y competencia la presente demanda a los juzgados laborales del circuito de acuerdo con los siguientes argumentos: *“Conforme las anteriores consideraciones, resulta del caso concluir que las controversias relativas a la seguridad social de un trabajador que se originan en contratos laborales suscritos con empresas del sector privado no son de competencia de esta Jurisdicción sino de la Ordinaria Laboral y de Seguridad Social, toda vez que, según las reglas de competencia previamente enunciadas, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo solo conoce de los procesos concernientes a la seguridad social cuando se susciten entre los servidores públicos regidos por una relación de carácter legal y reglamentario y un ente administrador de derecho público. En el presente caso, conforme se advierte en la historia laboral del señor Pablo Antonio Montes Villegas, de quien se deriva el derecho de la accionada, este no presenta cotizaciones en el sector público, por lo cual, conforme el numeral 4° del artículo segundo de la ley 712 de 2001, modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, la competencia es de la Jurisdicción Ordinaria Laboral y de Seguridad Social.”*

No obstante lo anterior, es pertinente traer a colación las pretensiones de la demanda formulada por la entidad, las cuales se orientan a: *“Que se declare la Nulidad de la resolución GNR 123064 del 9 de abril de 2014 proferida por Colpensiones, la cual dio cumplimiento a un fallo de Tutela del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR VALLE DEL CAUCA reconociendo una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor PABLO ANTONIO MONTES VILLEGAS, a favor de la señora MARIA NOHEMI MEJIA DE MONTES, en calidad cónyuge o compañera permanente con un porcentaje del 100%, con efectividad a partir del 01 de mayo de 2014, una cuantía de \$616.000.00, prestación ingresada en nómina del período 201405 que se pagó en el periodo 201405.*

Que se declare la Nulidad de la resolución SUB 166491 del 18 de agosto de 2017 proferida por Colpensiones, que dio cumplimiento a un fallo de Tutela

del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR VALLE DEL CAUCA, reconociendo una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor PABLO ANTONIO MONTES VILLEGAS, a favor de la señora MARIA NOHEMI MEJIA DE MONTES, en calidad cónyuge o compañera permanente con un porcentaje del 100%, con efectividad a partir del 01 de mayo de 2014, una cuantía de \$737.717,00, cancelado un retroactivo pensional por la suma de \$69'073.914.00, prestación ingresada en nómina en el periodo 201709 que se pagó en el periodo 201710.

A título de restablecimiento solicitó que:

Se declare que la señora MARIA NOHEMI MEJIA DE MONTES no tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes bajo los parámetros de la Ley 100 de 1993.

Se declare que la señora MARIA NOHEMI MEJIA DE MONTES, no tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

Se ordene a la señora MARIA NOHEMI MEJIA DE MONTES a favor de COLPENSIONES, la devolución de lo pagado por concepto del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a partir de la fecha de inclusión en nómina de pensionados de la resolución SUB 166491 del 18 de agosto de 2017, hasta que se ordene la suspensión provisional o se declare su nulidad y los valores producto del reconocimiento ordenado anteriormente, lo anterior teniendo en cuenta que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, le solicita a la particular beneficiada con el acto administrativo su consentimiento para revocarlo y le explica que el mismo es contrario a derecho, y esta de manera injustificada adopta una posición caprichosa e infundada en términos legales y no presta su consentimiento, se convierte en titular de un derecho de mala fe.

Las sumas reconocidas a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones, deberán ser indexadas o reconocer los intereses a que haya lugar, según el caso, con la finalidad de no causar un detrimento patrimonial a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.”

Así las cosas tenemos que la entidad demandante formula ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho- lesividad demandando sus propios actos, esto es las resoluciones GNR 123064 del 9 de abril de 2014 y SUB 166491 del 18 de agosto de 2017 ante la imposibilidad de obtener por parte del particular permiso para revocar sus actos por vía administrativa.

Conforme lo anterior tenemos que en el presente asunto la entidad demandante no pretende discutir o poner en consideración la calidad que ostentaba el afiliado, sino que se declare la nulidad del acto administrativo por ella proferido, ordenando a la demandada la devolución de las sumas pagadas con ocasión del derecho reconocido en las resoluciones objeto de control.

En ese orden de ideas es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, que señala: “La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa...”

Así mismo, lo dispuesto en el artículo 138 ibidem: “*NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior...*”.

Y lo dispuesto en el Artículo 97 ibidem: “*REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.”

Por lo anterior, es claro para el Despacho que la competencia para conocer del asunto que nos ocupa radica en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pues conforme las pretensiones de la demanda lo procedente es solicitar la nulidad del acto administrativo emitido por la entidad demandante a través del medio de control de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual debe ser tramitado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Al respecto la Corte Constitucional mediante auto 316 del 17 de junio de 2021 con ponencia de la Magistrada Cristina Pardo Schlesinger, al otorgar la competencia para conocer de un asunto en un conflicto de competencias entre la jurisdicción contenciosa administrativa y la ordinaria laboral señaló:

“Visto lo precedente, la Sala considera que el caso referido, a pesar de tratarse de un acto administrativo que definió una garantía prestacional de la seguridad social, no hace parte de la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social, toda vez que se encontró legislación expresa que determina la competencia de los jueces administrativos en este tipo de situaciones fácticas. Por tanto, se excluye la competencia del juez laboral y de la seguridad social toda vez que corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los asuntos no atribuidos expresamente por la ley a otra jurisdicción.

Así las cosas, la aplicación normativa que corresponde es la cláusula general de competencia del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 cuando dispone que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá las controversias suscitadas por “actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”. Disposición en la que se encuentra contenido, como se vio en la parte considerativa de este auto, el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en cabeza de COLPENSIONES al controvertir un acto propio.

En este sentido, es claro que el ordenamiento jurídico ha dispuesto una herramienta normativa expresa para que las entidades públicas puedan

demandar los actos de su propia emisión en interés del patrimonio público y de derechos colectivos o subjetivos de la administración, aunque el respectivo acto administrativo trate de una materia de seguridad social, como ocurre en el caso bajo análisis. De manera que en este asunto, donde se evidencia el ejercicio de la denominada acción de lesividad, prevalece la competencia de la jurisdicción especial sobre la ordinaria y por tanto, la competencia corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

Así las cosas, no puede este Despacho asumir el conocimiento de un asunto que no le corresponde dirimir, ya que la competencia en términos constitucionales y legales, es el conjunto de atribuciones y funciones conferidas a los órganos administrativos y judiciales, pues dada su multiplicidad es necesario delimitarles funciones bien sea por la naturaleza del asunto, la cuantía de lo que se reclama, la calidad de las partes y, en general, todas aquellas situaciones descritas en la ley que le define o distribuye determinados asuntos.

Sobre el tema de la competencia la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-655 de 1997, se refirió en los siguientes términos:

“...La competencia debe tener las siguientes calidades: Legalidad, pues debe ser fijada por la ley; imperatividad, lo que significa que no es derogable por la voluntad de las partes; inmodificabilidad por que no se puede variar en el curso de un proceso (perpetuatio jurisdictionis); la indelegabilidad, ya que o puede ser delgada por quien detenta; y es de orden público puesto que se funda en principios de interés general...”

De acuerdo con lo antes mencionado, es forzoso para este Despacho declarar que no tiene competencia para conocer de este proceso y en consecuencia no queda otra alternativa que **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** la providencia de fecha diciembre catorce del año 2021 mediante la cual se aprehendió el conocimiento de la demanda, con fundamento en la sentencia 36407 del 21 de abril de 2009, proferida por la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia según la cual:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión.”

Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir la actuación a la Corte Constitucional para que sea dirimido el conflicto de Competencia, conforme el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política de Colombia, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015 y el artículo 139 del Código General del Proceso, por tratarse de un conflicto de competencias entre distintas jurisdicciones.

Por secretaria remítase el expediente a la referida Corporación para los fines ya indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03c187dba6dcbe24e64624bc8df7f9248e2c3d85afa95758a4fe71d31c4532e**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2021-0147

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **PROTECCIÓN S.A.** contra **LOGISTICS & CUSTOMS SERVICES LTDA** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se CONFIRMÓ el numeral 2° del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Conforme el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se observa que se encuentra pendiente por dar cumplimiento al numeral Sexto de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2021, por lo que se ordena que por **Secretaría se elaboren los oficios ordenados** que deberán ser tramitados por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d86cca2209a5033b3746616f7f3055a5f9bd683bc79440fefdb4777b67135e**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2021-00376**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022) al despacho informando que dentro del Proceso Especial de Fuero Sindical de la referencia, instaurado por **RUBEN DARIO TORRES GUACANEME** contra **TRASVASUR LTDA**, la parte demandante aportó trámite de notificación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora mediante correo electrónico efectuó los trámites de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada TRASVASUR LTDA la cual acusó de recibo el día 25 de mayo de 2022 como consta en certificación de la empresa @-ENTREGA visible en archivo 06TramiteNotificacion. Por lo que, **se tiene por notificado del auto admisorio de la demanda** de fecha abril veintiocho (28) del año en curso, a la demandada **la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA-TRASVASUR LTDA.**

Ahora bien, previo a verificar el trámite de notificación visible en archivo 06TramiteNotificacion efectuado por la parte actora a los sindicatos UNION NACIONAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE VALORES Y ACIVTIVADES CONEXAS UNETDV y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE VALORES Y AFINES-SINTRAVALORES **se requiere** al apoderado de la parte actora a fin de que dentro de los cinco días siguientes aporte certificado de existencia y representación legal de tales organizaciones, en la que se evidencie el correo electrónico para notificaciones judiciales.

Una vez se integre el contradictorio se fijará fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b5f12977e2f465a928f0236cfecdd50c6240bc2a6eb19ed3fd4af96cc61fa5**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por la señora **CLAUDIA LORENA ALZATE GOMEZ** contra la sociedad **BRITISH AMERICAN TABACCO COLOMBIA SAS** informando que han transcurrido más de seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin que se haya notificado a la demandada y al Sindicato. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto admisorio de la demanda del 4 de octubre de 2021, demostrando la parte actora desinterés en la Litis, lo cual trajo como consecuencia que el presente proceso se encuentre en la Secretaría del Despacho sin trámite alguno hace más de seis (06) meses, por lo que el Juzgado ORDENA el archivo de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d12280e415e49800cc7dae6860d7c965062fefc9c6d9bac02f60e9d62d68cb**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2019 00518

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -, informando que la demandada se notificó y contestó en término la demanda. Sírvese proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería como apoderada del demandado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -, a la Dra. **CLAUDIA MARCELA RESTREPO TARQUINO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.409.973 y tarjeta profesional No. 124.895 del C.S. de la J., conforme las facultades otorgadas en poder especial que obra en el archivo *Poder de la carpeta 05ContestacionSENA*.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que, presenta la siguiente falencia:

PRUEBAS: Se requiere a la libelista, allegar las DOCUMENTALES enunciadas en los numerales 6) y 12) del referido acápite, toda vez que no fueron aportadas al expediente.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

De otra parte, observa el despacho que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA solicitó la vinculación de la señora LUZ MARY PORRAS RINCÓN por considerar que, en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito con el demandante puede verse afectada con las resultados de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 61 del CGP que: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”*.

Por consiguiente, se **ORDENA INTEGRAR** la Litis con la señora Luz Mary Porras Rincón.

De la anterior decisión notifíquese a la señora **LUZ MARY PORRAS RINCÓN**, córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

SE REQUIERE a la parte actora a fin que tramite la notificación a la vinculada **LUZ MARY PORRAS RINCÓN**, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar

cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

Una vez culminado lo anterior el proceso entrará al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de octubre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc1057b214f562aad5490a6b8bc8fd89c9d405704dff546b27ee1e21bb6676f**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00659

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que debe reprogramarse la audiencia señalada para el día martes veintinueve (29) de noviembre a las 9:30am porque previamente se había señalado otra en la misma fecha y hora. Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone REPROGRAMAR la audiencia prevista en auto anterior para el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2022** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30AM), la cual se llevará a cabo a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Comuníquese tal determinación a los señores apoderados de las partes a los correos electrónicos ballendiego@gmail.com y ricardo.b@baronallanos.org

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3539aaa5874b0f0e8eb05de8016b17799ebbde5a98b8ad4e8b69d8c4aed0cb**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que la incidentada allegó incidente de nulidad. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y comoquiera que la incidentada formuló incidente de nulidad (Archivo *04RespuestaColpensiones* del expediente digital), se ordena correr traslado a la parte accionante por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en los artículos 134 y 110 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el Incidente de Desacato al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NGHA

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 24 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306494d1a86314e889f9c34b5f450d86c3c0d9e987cc03f75c8f87ae27561363**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2014-0119

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **JORGE VILLAMIZAR PARADA** contra **JAIME ALBERTO RIVERA GÓMEZ**, informando que la señora MIRIAM QUIROGA allega documentos acreditando la calidad en la que actúa, así mismo obra requerimiento del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que a folios 79 a 81 del archivo denominado 01ExpedienteDigitalizado obra respuesta de la señora MIRIAM QUIROGA CALLEJAS al requerimiento efectuado en el auto anterior, aportando autorización expresa del señor Jorge Villamizar, en la cual se observa que cuenta con las facultades para revisar, retirar copias y radicar documentos dentro del presente proceso, aclaración que resulta suficiente para negar la solicitud de desistimiento del contrato de cesión elevada por la señora QUIROGA CALLEJAS el 8 de marzo de 2021, pues no cuenta con la facultades para elevar este tipo de peticiones ni solicitudes distintas a las que expresamente le fueron autorizadas.

Frente a lo solicitado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, se dispone que por **Secretaría se EXPIDAN** las copias solicitadas y se le remitan, adjuntando copia de la presente providencia, cumpliendo así lo requerido por ellos en su oficio N° 1391 del 11 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cd7d615f2a0b78b75db7a70777cf4f84bc0db4b14597762b57a61752cf0571**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **PORVENIR S.A.** contra **DIANA CONSTANZA CASTILLO AVILA** informando que la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 17 de noviembre de 2021 y se encuentra pendiente por fijar la audiencia de que trata el artículo 443 del CGP. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se incorpora al expediente la constancia de publicación del edicto emplazatorio a la ejecutada, se continua con el trámite dispuesto por el artículo 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se señala el día **MARTES SIETE (7) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las excepciones propuestas a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlat027@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 24 de octubre de 2022	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 139	
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria	

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8a814b74ba94399756714e7ad0b280094871e9fae7fad48e27e1684ce52dd5**

Documento generado en 21/10/2022 02:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad. 2019-00396

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la Señora Juez, informando que el auxiliar de la justicia solicita el desglose de documentos. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el memorial que reposa en archivo 30SolicitudDesglose y de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., por ser procedente autorícese el desglose de los documentos obrantes a folios 6, 16 y 17 del expediente físico.

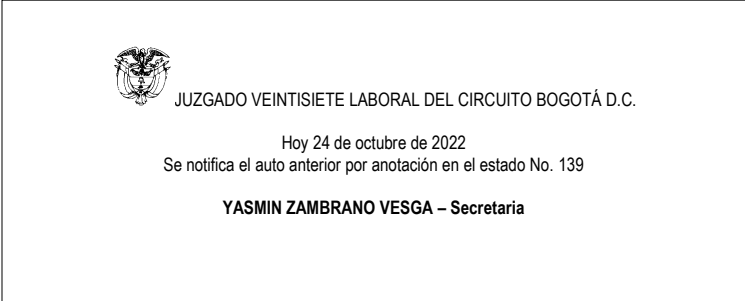
Por otra parte, se le indica al auxiliar de la justicia GIOVANNY CASTRO ALFARO que el documento obrante a folio 7 no es original por lo que no se autoriza el desglose solicitado, pero se le informa que de ser necesario podrá tomar copia simple del folio indicado en la secretaría del despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en providencia anterior se concedió al auxiliar de la justicia el termino de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto y que el mismo solicitó oportunamente el desglose y copias de las documentales necesarias para el estudio técnico de grafología, se concede al perito el termino de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente auto para que se sirva rendir la experticia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bc9c7ba55e924837482ae064ad0a8bc08df63cbe927e1d73038c6fbcbbfffd8c

Documento generado en 21/10/2022 01:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00529

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por **BLANCA INES MANRIQUE MANRIQUE Y OTROS** contra **ECOPETROL S.A. Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se CONFIRMO el auto apelado y se encuentra pendiente continuar con el trámite pertinente. Sirvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIERCOLES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., ., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c5871aa0f8c8168ffc46cccf7df539302c64d520c2acb43ca7a1b529bbbd7**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2021-00474**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022) al despacho informando que dentro del Proceso Especial de Fuero Sindical de la referencia, instaurado por **IN BOND GEMA SAS** contra el señor **JOSE FRANCISCO DIAZ CAMARGO**, el demandado aportó documental. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar las respuestas a los derechos de petición radicados por el señor JOSE FRANCISCO DIAZ CAMARGO a la empresa IN BOND GEMA S.A.S., a SANIDAD AEROPORTUARIA y a la ARL COLMENA visibles en los archivos 17, 18, 19 y 20 del expediente digital.

Por otra parte, se advierte que el **apoderado de la parte actora** no ha efectuado los trámites de notificación al sindicato UNION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA ordenado en audiencia del 16 de febrero de 2022, por lo que **se le requiere** para que en el término de cinco días siguientes aporte constancia del trámite de notificación consagrado en la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f29f5e2a9bc7b69faa4e66d6d19770c33d2a4f4d079ef4526ffe8a4d485c1aa**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2020 00293

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por JHON JAIRO PINTO RAMIREZ contra PORVENIR S.A y OTROS, informando que la parte actora allegó trámite de notificación y las demandadas PORVENIR S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y EPS FAMISANAR S.A.S, aportaron escrito de contestación dentro del término legal. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.499.248 y tarjeta profesional No. 63.604 del C.S. de la J., conforme las facultades otorgadas en poder que obra a folios 19 al 20 del archivo *14ContestacionPorvenir*.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Por otro lado, se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a la Dra. **DIANA PAOLA CARO FORERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.786.271 y tarjeta profesional No. 126.576 del C.S. de la J., conforme las facultades otorgadas en poder especial que obra a folios 01 y 02 del archivo *11PoderPositiva*.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación allegado, evidenciándose que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Asimismo, se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada EPS FAMISANAR S.A.S. al Dr. **ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.124.273 y tarjeta profesional No. 275.295 del C.S. de la J., conforme las facultades otorgadas en poder especial que obra en archivo *OtorgamientodePoder* de la carpeta *18ContestacionFamisanar*.

Estudiando el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **EPS FAMISANAR S.A.S.**

Ahora, si bien es cierto obra en el archivo *16EntregaNotificacion* del expediente digital, copia del trámite de comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. remitido por la parte actora a la demandad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BERNAL LTDA EN LIQUIDACION y constancia emitida por la empresa de envíos TEMPO EXPRESS S.A.S., también lo es que la referida persona jurídica recibió la comunicación el día 02 de diciembre 2021 sin que hasta la fecha se haya notificado personalmente del auto admisorio de la demanda.

Asimismo, se evidencia que obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandada CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BERNAL LTDA EN LIQUIDACION, sin embargo, no se aportó el acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo disponía el artículo 8° del

Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

Por consiguiente, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, respecto de la demandada **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BERNAL LTDA EN LIQUIDACION.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e07b759f8e10987c160ff267909af5d3a380acd908cc878a63ad8f79f1ffc4**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **DIEGO FERNANDO CALVO RODRIGUEZ** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA INDEGA S.A.**, la demandada allegó escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y, si bien es cierto la parte actora no aportó constancia de trámite de notificación, también lo es que la demandada INDEGA S.A. presentó escrito de contestación a la demanda por lo que **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería al Dr. ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075.655.441 y tarjeta profesional No. 232.007 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A.**, teniendo en cuenta la calidad de apoderado judicial inscrito de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para los fines del poder visible a folio 230 y certificado de existencia y representación legal de GODOY CORDOBA ABOGADOS que obra a folios 213 al 228 del expediente.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A.**

Por otro lado, observa el Despacho que la demandada formuló llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se debe indicar que el llamamiento en garantía formulado a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. esta conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y S.S. pues si bien no fue la demandada INDEGA S.A. quien suscribió las pólizas de seguro con las llamadas en garantía también lo es que una vez verificadas las pólizas obrantes en CD 233 del expediente se advierte que la demandada INDEGA S.A. es beneficiaria de las pólizas de seguro que suscribió como tomador CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S con SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

Por lo anterior y por presentarse en legal forma **ADMÍTASE** el llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.**, en consecuencia **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO** a las referidas compañías a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que constituyan apoderado judicial y los contesten.

Hágaseles entrega de copia de la demanda y del llamamiento en garantía. Se advierte que las contestaciones deben reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las llamadas en garantía, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 o el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Por otro lado, en cuanto al llamamiento en garantía formulado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se aporta el contrato de seguro suscrito entre CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S y la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. visible en CD de folio 233 del expediente, que permite verificar es CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. la tomadora y beneficiaria de la póliza de seguros, por lo que **SE NIEGA** el llamamiento solicitado a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** al no ser la demandada INDEGA S.A. la legitimada para solicitarlo.

Finalmente, teniendo en cuenta la contestación de la demanda de INDEGA S.A. y que el mismo demandante indicó en el hecho 1 de la demanda que la empresa CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. lo contrató para prestar sus servicios en la empresa INDEGA S.A. a partir del 9 de diciembre de 2009, considera el Despacho que se configuran los presupuestos para la integración del litis consorcio necesarios referidos en el artículo 61 del Código General del Proceso, por lo que se **ORDENA INTEGRAR** como litisconsorte necesario a **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.** mediante su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la litisconsorte que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 o en artículo 8° de la Ley 2212 de 2022.

Previo adelantar los trámites de notificación, se requiere a la parte actora para que en el término de 5 días, se sirva aportar copia del certificado de existencia y representación legal de CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. donde consten las direcciones de notificación judicial de la referida persona jurídica.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12812c95280ca4f99157bde74f5ad8803913d3f7133b0e5a67548afe34677519**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por el señor **JAIRO ALBERTO ESTUPIÑAN ABRIL** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA PARCIALMENTE la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 16 de julio de 2021 a cargo de la demandada PORVENIR S.A, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia numeral SEPTIMO	\$1.000.000.00
Segunda Instancia	\$-0-
TOTAL...	\$1.000.000,00

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00). Adicionalmente, COLPENSIONES aporta nuevo poder. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA identificado con la C.C No. 1.032.360.658 y T.P. 198.680 del C.S de la J como apoderado sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” en los términos conferidos en el poder de sustitución visible a folio 193 del plenario.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días,

vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35836a4b67293a1d58742187e7ed1c94ce83d8398c79aa26c4193bf38a15eaf**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por el señor **CRISTANCHO LOPEZ RAMIREZ** contra **COLPENSIONES y PROTECCION S.A**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 19 de abril de 2021 a cargo de la demandada PROTECCION S.A, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS **-0-**

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia numeral QUINTO	\$850.000.00
Segunda Instancia	\$-0.
TOTAL...	\$850.000,00

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000,00).
Adicionalmente, la parte actora allega solicitud copias auténticas. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, una vez en firme el presente auto por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (fl. 174), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días,

vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863d5368a1ef7c7251a8a21004221d179a95498fde6af286ed11ca4cc3acd5f7**
Documento generado en 21/10/2022 01:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-230

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil venidos (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por la señora **MARIA ROSALBA SANCHEZ BARRERO** contra **COLPENSIONES y OTROS**, informando que la parte actora allega solicitud de entrega de título y la apoderada allega desistimiento de incidente de regulación de honorarios. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la doctora DIANA MILENA VARGAS MORALES presenta desistimiento del incidente de regulación de honorarios (fls. 327 y 328), el despacho ACEPTA el desistimiento presentado, en consecuencia ordena el archivo del incidente.

Por otra parte, en consideración a la solicitud realizada por la demandante, advierte el Despacho que en el sistema electrónico Depósitos judiciales, se encuentra depósito judicial No. 400100008570104 constituido por valor de \$2.000.000 consignado por PORVENIR S.A y 400100008604164 constituido por valor de \$1.000.000 consignado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a favor de la demandante. Por lo que se dispone la entrega de los depósitos judiciales antes señalados a la señora **MARIA ROSALBA SANCHEZ BARRERO** identificada con C.C N. 41.769.954. En el expediente déjense las constancias del caso.

Se ordena que por secretaría se dé respuesta al derecho de petición presentado por la señora MARIA ROSALBA SANCHEZ BARRERO al correo electrónico rosanch56@hotmail.com.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924290cf7213d5187c042c44ad822209da33aeb10203ba8a76057ec4e06a1454**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-154

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil venidos (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por la señora **OLIVA ROMERO AREVALO** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte actora allega solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, en consideración a la solicitud realizada por el apoderado de la demandante, advierte el Despacho que en el sistema electrónico Depósitos judiciales, se encuentra depósito judicial No. 400100008282824 constituido por valor de \$5.242.174, a favor de la demandante. Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalado a la señora **OLIVA ROMERO AREVALO** identificada con C.C N. 20.408.505 o en su lugar al doctor JAIME ENRIQUE PAZMIÑO SANTACRUZ identificado con la C.C N. 12.962.617 y T.P N. 237.973 del C.S. de la J, de conformidad con la facultad de recibir otorgada por la demandante en el poder que obra a folio 1 del plenario. En el expediente déjense las constancias del caso.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4749b63b628b63d8f1247ee0225b7165c8daf826fa03f116a0dbf2a700b17dd**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-088

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de continuar con la ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d1ca6a630b540bd33dc08ebc016ca58e2bfdcfd36e4f9c72baf10d66e1cf3d**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-900

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de continuar con la ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d871084d7f19ee8ac4407b84aa0d69d0c8603dde823a2580e1ab9147204d618**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-633

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **HORACIO QUIROGA BAREÑO** contra **LA NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA la sentencia apelada y la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral no CASÓ la providencia, por lo que se encuentra pendiente por señalar las agencias en derecho a cargo de la demandada. Así mismo, se aporta solicitud de copias. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$8'000.000 a cargo de **LA NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y a **favor de la demandante**, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En cuanto a la solicitud de copias auténticas, el despacho se pronunciará una vez se aprueben las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy octubre 24 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e463eef9a1c5fb816bb872b7daf6f1a421bd2cd7f172b995e1058fa77694ad**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por el señor JORGE YESID PARDO MORA contra **FIDUAGRARIA S.A**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue MODIFICADA la sentencia impugnada; asimismo, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral **CASÓ** la sentencia de segunda instancia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 25 de noviembre de 2016 a cargo de la demandada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS **-0-**

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia numeral SEPTIMO	\$15.000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Casación	\$0.00
TOTAL...	\$15.000.000,00

SON: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00).
Adicionalmente, el apoderado de la parte actora solicita la expedición de copias auténticas. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, una vez en firme el presente auto por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (fl.916), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P. Para la toma de las copias podrá el apoderado acercarse al juzgado de lunes a

viernes en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, sin cita previa y una vez en firme la providencia las mismas se autenticarán.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5604fa4416446acafd865992ee949f55f10994dd0e4bef2027fe45d21f062547
Documento generado en 21/10/2022 01:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00179

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por WALTHER ADEMIR PEDREROS LONDOÑO contra AXITY COLOMBIA SAS, informando que la parte actora allegó trámite de notificación y la demandada se notificó y contestó en término la demanda. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de Axity Colombia S.A.S. al Dr. Boris David Alfaro Castillo identificado con cédula 1.032.366.840 y T.P. 229.428 del C. S de la J. y a la Dra. LUISA MARÍA JARAMILLO OSORIO identificada con cédula 1.020.791.018 y T.P. 317.923 del C. S de la J. para los fines del poder especial otorgado que obra a folio 22 del archivo *01ContestacionDemanda* de la carpeta *13ContestacionAxityColombia*.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **AXITY COLOMBIA S.A.S.**

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 A.M.**) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17d0b05eb9d77c35fdcf038c1879b23531628a395e57cc43c78a4cc246e1234**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2021-00190**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022), informando que dentro del Proceso Ordinario de **YENNY TATIANA NARANJO CAMACHO** contra **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, la demandada contestó la demanda dentro del término legal y la parte actora reformó la demanda oportunamente. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. GERMAN G. VALDES SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.175.436 y tarjeta profesional No. 11.147 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para los fines del poder conferido obrante en archivo 08PoderPrevisora.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

De otro lado, encuentra el Despacho que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal presenta **REFORMA DE LA DEMANDA** la cual cumple con lo preceptuado en el Art. 28 del CPT y SS. En consecuencia, se dispone **ADMITIR** la misma y de ella se corre traslado por el término de cinco (05) días para su contestación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaría

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe10b737003e6878bd4fa87122d1142aee19de6de4fca543412dacba3325e87**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2021-00207**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022) al despacho informando que dentro del Proceso Especial de Fuero Sindical de la referencia, instaurado por **FRANK ALEXANDER RAMIREZ OVIEDO** contra **BRITISH AMERICAN TABACCO SAS Y ASOTRACIGA**, el sindicato ATRACIGA BOGOTA aportó acuse de recibo. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que el señor JUAN CARLOS VERA presidente nacional de ASOTRACIGA aportó acuse de recibo del trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como consta en archivo 11AcuseReciboSindicato. Por lo que, **se tiene por notificado** del auto admisorio de la demanda de fecha agosto veintitrés (23) del año 2021, al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA, COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS, TABACO Y CIGARRILLOS ASTRACIGA.**

Continuando entonces con el trámite procesal que corresponde, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.), para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA de que trata el artículo 114 del CPT y SS a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab6fcb084f7bba470a5134f3caf69a262ffbb34fdc80f8f1e73663bbfd88302**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022) al despacho informando que dentro del Proceso Especial de Fuero Sindical de la referencia, instaurado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **FRANCIA DEL PILAR PARGA RAMOS**, la parte actora aportó constancia de trámite de notificación a la demandada y al sindicato. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora mediante correo electrónico efectuó los trámites de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección de correo electrónico de la demandada FRANCIA DEL PILAR PARGA RAMOS el día 6 de julio de 2022 y del Sindicato UTRAFIN el día 6 de julio de 2022 como consta en certificación de la empresa @-ENTREGA visible en archivo 12RespuestaRequerimiento.

Por lo anterior, **se tiene por notificados** del auto admisorio de la demanda de fecha octubre doce (12) de dos mil veintiuno, a la demandada **FRANCIA DEL PILAR PARGA RAMOS** y a la organización sindical **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO UTRAFIN**.

Continuando entonces con el trámite procesal que corresponde, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DOS** de la tarde (2:00 P.M.), para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA de que trata el artículo 114 del CPT y SS a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7792366b08cd1ed3bbc7f6c9585d33f2c948ebe32845ad7b91c1c862efee3b03**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **MARIA ESPERANZA AYALA MENDEZ** contra **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. Y AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P.** informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de las demandadas **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP Y AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP**, también lo es que las demandadas no enviaron el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP Y AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP** presentaron escrito de contestación a la demanda **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P.** al doctor MAURICIO ROA PINZON identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.513.792 y tarjeta profesional No. 178.838 del C.S de la J. conforme poder visible a folio 31 del archivo 09ContestacionAguas del expediente digital.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** al Dr. JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.637.383 y tarjeta profesional No. 83.085 del C.S de la J. conforme poder visible a folio 49 del archivo 08ContestacionAcueducto del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P. y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**

Ahora bien, no se tendrán en cuenta lo escritos que obran en los archivos 10DescorreExcepcionesAguas y 11DescorreExcepcionesAcueducto, como quiera que en el procedimiento laboral no se corre traslado de excepciones.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** del día **JUEVES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

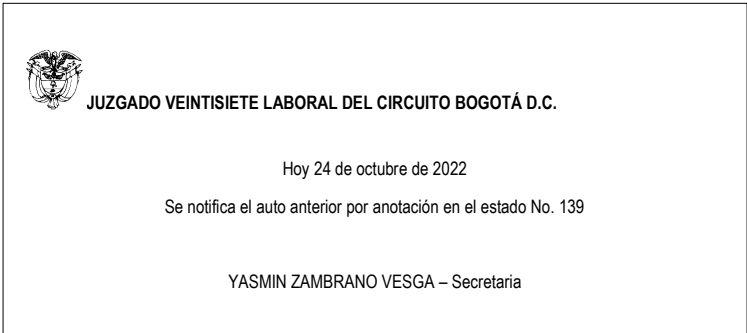
Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa42346b02c082dec5719b8dbd19045b183e9cb9295f94803d9b8d6116da1443**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2021 – 00066

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **CARLOS HERNÁN MONTENEGRO GARZÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** informando que la ejecutada formuló excepciones al mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 3.368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en el archivo *04EscrituraPublica* de la carpeta denominada *10ImpulsoProcesalEjecutada* del expediente digital, se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la Dra. la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA en calidad de representante legal de la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y como su apoderado sustituto al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder obrante en el archivo denominado *02SustitucionPoder* de la misma carpeta.

Por otra parte, se observa que la entidad ejecutada dentro del término legal propuso excepciones contra el mandamiento de pago. En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días, a fin de que se pronuncie sobre las mismas. Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b49afdc99d1fc563779c933eac52f9bb5971c793818d02dd0ecaa65ea7bc84**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00191

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por NELSA VARON GALINDO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, informando que la parte actora allegó trámite de notificación y la demandada se notificó y contestó en término la demanda. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería como apoderada de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a la Dra. **DIANA PAOLA CARO FORERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.786.271 y tarjeta profesional No. 126.576 del C.S. de la J., conforme las facultades otorgadas en poder especial que obra en archivo *08PoderPositiva*.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315bc17f2e98341f5e92855dbb9e9b0c0c74821ba4da539bf1e9cb331cabf13a**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00172

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por HUBEIMAR GOMEZ SOTO contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, informando que la parte actora allegó trámite de notificación y la demandada se notificó y contestó en término la demanda. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al Dr. DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.210.876 de Neiva y tarjeta profesional No. 177.783 del C.S. de la J., conforme las facultades otorgadas en poder especial que obra a folio 23 del archivo *ContestacionDemanda* de la carpeta *05ContestacionADRES*.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

Previo a reconocer personería al Dr. Cristian Danilo Gutiérrez Hernández, de conformidad con la sustitución de poder allegado por el abogado de la parte actora, **SE REQUIERE** para que aporte una nueva, como quiera que se presenta una falencia, pues en los términos que quedó plasmado “el apoderado sustituto funge como apoderado de la señora Mercedes Sánchez García” siendo que, el demandante es el señor HUBEIMAR GOMEZ SOTO.

Finalmente, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 A.M.**) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico ilato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 139

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93de14f5273ecca3a69ae100625347698dc081a5cb167ba6027916d07317d950**

Documento generado en 21/10/2022 01:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>